

de pasajeros por carretera habilitadas por el Ministerio de Transporte que operen la ruta Bogotá - Chía y viceversa. La tarifa diferencial entrará a regir a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Parágrafo 2°. La tarifa de la categoría IE2 aplica a los vehículos de las comunidades de Fusca y Torca. La aplicación de esta tarifa entrará en vigencia a partir del 16 de enero de 2023, siempre y cuando se encuentre en ejecución el proyecto "Accesos Norte Fase II", y se hubiese realizado el incremento establecido en el artículo 1° de la presente resolución.

Parágrafo 3°. La tarifa de la categoría IIE2 en las estaciones de peaje Andes y Fusca aplica a los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros por carretera que estén vinculados a empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera habilitadas por el Ministerio de Transporte que operen las rutas Bogotá - Chía y viceversa y Bogotá - Cajicá y viceversa, en las estaciones de peaje de Andes y Fusca, dicha tarifa diferencial, de acuerdo con el Estudio de Tránsito, corresponderá al cobro actual de la tarifa de peajes las cuales no incluirán los incrementos proyectados en los años 2023 y 2026.

Parágrafo 4°. Las tarifas diferenciales establecidas en el presente acto administrativo no incluyen el valor correspondiente al Programa de Seguridad en Carreteras – FOSEVI.

Artículo 4°. La fijación de los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control, y las causales de pérdida del beneficio de las tarifas diferenciales previstas en esta resolución corresponderá a la Agencia Nacional de Infraestructura.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Ángela María Orozco Gómez.

(C. F.)

MINISTERIO DE CULTURA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 656 DE 2021

(junio 17)

por el cual se efectúa un nombramiento en el Ministerio de Cultura.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nombrar a la doctora Claudia Jineth Álvarez Benítez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52113881, en el cargo de Secretario General Código 0035 Grado 22 del Ministerio de Cultura.

Artículo 2°. *Comunicación.* El presente decreto deberá ser comunicado por la Coordinadora del Grupo de Gestión Humana del Ministerio de Cultura.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de junio de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra de Cultura,

Angélica María Mayolo Obregón.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0367 DE 2021

(junio 17)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos números 1338 de 2015, 1784, 1785 y 1786 de 2019, 875, 876, 877 y 901 de 2020, 048 de 2021,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a la siguiente persona:

CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INTERNACIONALES

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
Laura María	Duarte Montoya	1020787335	Asesor	2210	01

Artículo 2°. Autorizar el pago de la Prima Técnica al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 315 del 27 de febrero de 2020.

Artículo 3°. Comunicar a través del Área de Talento Humano el contenido de la presente resolución.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de junio de 2021.

El Director,

Victor Manuel Muñoz Rodríguez.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0368 DE 2021

(junio 17)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos números 1338 de 2015, 1784, 1785 y 1786 de 2019, 875, 876, 877 y 901 de 2020, 048 de 2021,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a la siguiente persona:

DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
Yeni Patricia	Gómez Páez	1072428908	Secretario Ejecutivo	5540	17

Artículo 2°. Comunicar a través del Área de Talento Humano el contenido de la presente resolución.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de junio de 2021.

El Director,

Victor Manuel Muñoz Rodríguez.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0369 DE 2021

(junio 17)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos números 1338 de 2015, 1784, 1785 y 1786 de 2019, 875, 876, 877 y 901 de 2020, 048 de 2021,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a la siguiente persona:

DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
Nelson	Rincón Alfonso	19438724	Secretario Ejecutivo	5540	12

Artículo 2°. Comunicar a través del Área de Talento Humano el contenido de la presente resolución.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de junio de 2021.

El Director,

Victor Manuel Muñoz Rodríguez.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 657 DE 2021

(junio 17)

por el cual se efectúa una incorporación en la planta de personal de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 81 del Decreto-ley 1042 de 1978, el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011, establece que el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden Nacional al Jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

Que mediante Decreto número 1056 de 2015 se nombró a la señora María Mayerly Oliva Pedreros Pinzón en el cargo de Jefe de Oficina de Control Interno, Código 0137, Grado 11, de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).

Que, mediante Decreto número 165 del 16 de febrero de 2021, se modificó la planta de personal de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), suprimiendo el empleo de Jefe de Oficina Código 0137, Grado 11, y creando el empleo de Jefe de Oficina Código 0137, Grado 18.

Que el parágrafo del artículo 2° del Decreto número 165 de 2021 señala que el Director Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) distribuirá los empleos de la planta global, de acuerdo con las necesidades del servicio e incorporará directamente a los servidores cuyos empleos se suprimieron en los empleos equivalentes.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 81 del Decreto-ley 1042 de 1978, *“Siempre que se reforme total o parcialmente la planta de personal de un organismo, la incorporación de sus empleados a los nuevos cargos establecidos en ella se sujetará a las siguientes reglas: (...) 2. La incorporación se considerará como nuevo nombramiento o como ascenso –según se trate de empleados de libre nombramiento y remoción o de empleados de carrera, respectivamente– y deberá estar precedida en todo caso de la comprobación del lleno de los requisitos exigidos para el ejercicio del nuevo cargo: (...) b) Cuando la reforma de la planta tenga por objeto reclasificar los empleos de la planta anterior, para fijar otros de mayor jerarquía dentro de una misma denominación”*.

Que el empleo que ocupaba la señora María Mayerly Oliva Pedreros pasó de grado 11 a grado 18, razón por la cual, en el marco de lo señalado en el artículo 81 del Decreto-ley 1042 de 1978, la incorporación se entenderá como nuevo nombramiento.

Que una vez verificados los requisitos para el desempeño del cargo, en virtud de lo estipulado por el artículo 2.2.21.8.4 del Decreto número 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, y superadas las pruebas de conocimientos y competencias solicitadas para el cargo de manera satisfactoria, se tiene que la señora María Mayerly Oliva Pedreros Pinzón, actual Jefe de Control Interno, cumple con el perfil para desempeñar el empleo de Jefe de Oficina Código 0137, Grado 18.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Incorporación.* Incorporar a la señora María Mayerly Oliva Pedreros Pinzón, identificada con la cédula de ciudadanía número 51594732 de Bogotá, en el cargo de Jefe de Oficina Código 0137, Grado 18 de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), para que ejerza las funciones de Control Interno.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar, por intermedio de la Secretaría General de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), el contenido del presente decreto al Director de la Escuela Superior de Administración Pública, Pedro Medellín Torres, y a la señora María Mayerly Oliva Pedreros Pinzón.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de junio de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Nerio José Alvis Barranco.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 01161 DE 2021

(junio 15)

por medio de la cual se adopta el reglamento interno para el funcionamiento de cajas menores del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social y se derogan las Resoluciones números 00832 de 2012 y 02084 de 2014.

La Directora General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social, en ejercicio de las facultades legales, establecidas en el Decreto número 2094 del 22 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución número 02084 de agosto 15 de 2014, se actualizó el reglamento Interno para el funcionamiento de las cajas menores del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, adoptado mediante la Resolución número 00832, del 3 de abril de 2012.

Que, mediante ley expedida anualmente por el Congreso de la República, se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la ley de apropiaciones para cada vigencia fiscal, del cual hace parte el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que el título 5 “constitución y funcionamiento de las cajas menores” de la parte 8 “Régimen presupuestal” del Libro 2 “Régimen reglamentario del sector hacienda y crédito público” del Decreto 1068 de 2015 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentó la constitución y funcionamiento de las cajas menores.

Que la administración del aplicativo SIIF Nación expide las guías que se constituyen en una herramienta para el adecuado manejo de las cajas menores en las entidades públicas.

Que Prosperidad Social debe cumplir con las normas establecidas y demás orientaciones relacionadas con la aplicación del marco normativo para entidades del Gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación; por lo tanto, todas las obligaciones financieras y económicas que se originen con el manejo y utilización de recursos a través de las cajas menores deben registrarse oportunamente en el aplicativo SIIF Nación para que los estados financieros de la entidad revelen adecuadamente estos hechos económicos.

Que es obligación de Prosperidad Social cumplir con las normas contenidas en el Estatuto Tributario en materia de impuestos del orden nacional, departamental, distrital y municipal y, por lo tanto, las deducciones que se practiquen por concepto de retenciones en la fuente a las operaciones realizadas con los recursos de las cajas menores deberán hacerse atendiendo la normatividad vigente y en la debida oportunidad.

Que es obligación de Prosperidad Social cumplir con lo establecido en el Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria y las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Que en concordancia con la normatividad vigente y lineamientos, tanto externos como internos, y dado que los decretos reglamentarios para el sector Hacienda y Crédito Público fueron expedidos con posterioridad a las Resoluciones números 00832 de 2012 y 2084 de 2016, se hace necesario realizar una actualización del Reglamento interno de cajas menores que por lo demás sea concisa y de mayor comprensión para la adecuada aplicación en la Entidad. Por ello, esta resolución deroga las dos resoluciones anteriores expedidas por la entidad en 2012 y su actualización en 2014.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. *Adopción.* Adóptese el presente reglamento interno para el funcionamiento de las cajas menores del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para la aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Arqueo de Caja Menor: Verificación periódica y sorpresiva realizada por funcionarios designados de la Oficina de Control Interno a las cajas menores constituidas.

Caja Menor: Es un fondo de recursos en moneda nacional para sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación, que tengan el carácter de urgentes e indispensables.

Cuantía: Monto máximo definido para caja menor, el cual será establecido teniendo en cuenta el presupuesto vigente de la Entidad y la clasificación que para este fin establece el Decreto 1068 de 2015.

Cuentadante: Es el funcionario responsable de la administración a la caja menor, designado mediante resolución suscrita por el Director General de Prosperidad Social. Con la designación del responsable de la caja menor, se entenderá surtido el requisito de solicitud de creación del usuario con el perfil de Gestión Caja Menor al Coordinador SIIF Entidad.

Gasto: Egreso o salida de recursos, expresados en forma cuantitativa, requeridos para la compra de bienes o servicios.

Legalización de gastos: Es el trámite mediante el cual se formalizan los gastos de la caja menor, con la presentación de los documentos soporte que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad tributaria, para el respectivo reconocimiento del gasto de las operaciones efectuadas. La legalización es necesaria para el desembolso de nuevos recursos al fondo de caja menor.

Legalización Definitiva: Se entiende por legalización definitiva la última legalización de la caja menor de la vigencia fiscal en curso para la cual fue constituida.

Objeto de gasto: Identificación presupuestal para determinar la clasificación del gasto realizado.

Reembolso: Es el reintegro que se realiza a la caja menor, luego de la legalización de los gastos. Corresponde a la cuantía de los gastos realizados y legalizados, menos el valor de los descuentos por concepto de retenciones en la fuente.

CAPÍTULO 2

Constitución y Gestión de Cajas Menores

Artículo 3°. *Constitución.* Las cajas menores se constituirán, para cada vigencia fiscal, mediante resolución suscrita por el Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social conforme a lo establecido por el Decreto 1068 de 2015 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.